



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 12/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de marzo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00719-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encontraba pendiente realizar la correspondiente revisión de la actualización a la liquidación del crédito presentada el pasado 12 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte actora, toda vez que ya se cumplió el término de traslado, no obstante revisado el presente expediente se advirtió que mediante auto del 03 de marzo de 2021, surtió efectos legales la medida de embargo de remanentes decretada al interior del proceso radicado bajo el número 63001400300220190075400 el cual es promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de las comunes demandadas CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS y NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

Debo poner en conocimiento que la medida cautelar de embargo de remanentes que se decretó en este proceso por cuenta del radicado bajo el numero 63001400300220190075400 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, fue solicitada por el suscrito cuando fungía como Abogado litigante ejerciendo la representación judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO en calidad de acreedor.

En consideración de lo anterior, se considera que surge impedimento en el suscrito para continuar conociendo del presente asunto, toda vez que aflora la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General de Proceso, veamos:

*12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o **haber intervenido en este como apoderado**, agente del Ministerio Público, perito o testigo"...(Negrilla fuera de texto).*

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

*"...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto*



*como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...”*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

*“...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva...”*

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para continuar conociendo de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Finalmente, se deja la salvedad que en el presente asunto se encuentra pendiente darle trámite a la actualización a la liquidación del crédito presentada el pasado 12 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurren las causales de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por la RAMON ELÍAS ALVAREZ SUAREZ, en contra de CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS y NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL: 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f5b4c35aacaff22b83932e57df7a7b1a6d62e530e6331cec39104972255e7**

Documento generado en 24/03/2022 12:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**